



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de junio de 2009.
C-75-09.

Doctor
Vicente Pachar Lucío
Director General
Instituto de Medicina Legal
y Ciencias Forenses
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a la nota IMELYCF/DG/SAL-337-09, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los servidores públicos de la antigua Policía Técnica Judicial que ingresaron al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, provenientes de áreas diferentes al Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses, así como los servidores públicos administrativos provenientes de dicha unidad organizativa, tienen estabilidad en el cargo y los demás derechos consagrados en el artículo 21 de la ley 69 de 2007.

Para dar respuesta a la interrogante planteada, resulta pertinente citar el texto del artículo 21 de la ley 69 de 27 de diciembre de 2007, que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalista al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21. Se transfieren al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los Departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la actual Policía Técnica Judicial, y se les reconoce a los servidores públicos transferidos sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilación y cualquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el cargo”. (resaltado y subrayado nuestro).

Como es posible apreciar, la norma legal antes citada reconoce **de manera expresa** a los servidores públicos que, conforme a dicha disposición, fueron transferidos **del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias**

Forenses de la antigua Policía Técnica Judicial al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efecto de la determinación y cálculo de las prestaciones y derechos derivados de su antigüedad en el cargo.

Para este propósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida ley, el presupuesto y los recursos del mencionado Departamento también fueron traspasados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En lo concerniente a la posibilidad de que funcionarios administrativos se encuentren amparados por el beneficio contemplado en el artículo 21 de la ley 69 de 2007, es preciso señalar que la norma no distingue entre el personal técnico y el administrativo, por lo que debe entenderse que incluye a “todos” los servidores públicos transferidos del Departamento de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorio de Ciencias Forenses de la antigua Policía Técnica Judicial, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

